

05/Nov/2018

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2018.

Expediente: CNHJ/HGO/671-18

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

morenacnhj@gmail.com

VISTOS para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente **CNHJ/HGO/671-18**, promovidos por el C. Abraham Mendoza Zenteno en contra de los CC. Francisco Patiño Carmona, María Irma Hernández Jiménez, Manuel Enrique Aranda Montero, Alan Medina Medina y Alan Medina Taboada.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. RECURSO DE QUEJA.

1. **Recepción.** El nueve de marzo del presente año, el C. Abraham Mendoza Zenteno, interpuso ante esta CNHJ un recurso en contra de los Francisco Patiño Carmona, María Irma Hernández Jiménez, Manuel Enrique Aranda Montero, Alan Medina Medina y Alan Medina Taboada

2. **Admisión.** El trece de agosto del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el Acuerdo de Admisión de la queja radicándola en el expediente CNHJ/HGO/671-18. En dicho acuerdo se dio vista a la parte acusada de la queja.

3. **Respuesta de la parte acusada.** El veintiuno de agosto del presente año, **la CNHJ recibió de los CC. Francisco Patiño Carmona, María Irma Hernández Jiménez, Manuel Enrique Aranda Montero, Alan Medina Medina y Alan Medina Taboada** la respuesta a la queja en su contra.

4. **Acuerdo de audiencias.** El veintidós de agosto del presente año se emitió el acuerdo para la realización de las audiencias mismo que fue notificado el veintitrés del mismo mes. Dicho acuerdo estableció el once de septiembre del mismo año como fecha para la realización de las mismas.

5. Celebración de las audiencias. El once de septiembre se llevaron a cabo las audiencias estatutarias. De las anteriores se desprende **la inasistencia de la parte actora**. Dado lo anterior, en la respectiva acta se asentó lo siguiente:

“...SEGUNDO. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de queja inicial, se tienen por presentadas y las mismas serán valoradas al momento de la resolución correspondiente.

...CUARTO. Toda vez que no comparece la parte actora a pesar de encontrarse debidamente notificado, se encuentra precluído su derecho para realizar manifestación alguna en vía de alegatos.”

(págs. 3 y 4 del Acta de Audiencias)

6. Presentación de pruebas supervinientes. Durante la celebración de la audiencia estatutaria la parte acusada presentó una serie de pruebas con el carácter de supervinientes. En el acta de las mismas se asentó lo siguiente respecto a lo señalado anteriormente:

“... Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte acusada de manera conjunta, las mismas se tienen por recibidas mediante un escrito de fecha 11 de septiembre de 2018 contante de seis fojas útiles y acompañadas de 14 anexos de las cuales su admisión y valoración es reservada por esta Comisión hasta el momento de emitir la resolución correspondiente.”

(pág. 3 del Acta de Audiencias)

Una vez agotadas todas las etapas procesales, se procedió a cerrar la instrucción para entrar en la etapa de resolución del presente expediente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Es aplicable el Estatuto de MORENA aprobado y publicado por el Instituto Nacional Electoral el 25 de noviembre de 2014.

SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto vigente.

TERCERO. PROCEDENCIA. Los medios de impugnación admitidos cumplieron con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

CUARTO. ACTOS O CONDUCTAS DENUNCIADAS. Supuestas declaraciones hechas a medios de comunicación derivadas de la inconformidad de los acusados con el resultado de la designación de los “coordinadores(as) de organización”.

QUINTO. AGRAVIOS. Los agravios se desprenden del escrito de queja en el que el actor señala:

“1. Lo que respecta a lo descrito en los numerales 6, 7, 8, y 9 del apartado de HECHOS del presente se puede concluir que los aquí denunciados en específico manifiestan su desacuerdo por el resultado de la encuesta donde se favorece a Julio Menchaca y Angélica Arrieta para que encabecen los trabajos de la coordinación de organización. Lo anterior, contraviene lo señalado en los numerales 1 y 5 de la Declaración de principios de morena” (pág. 8 del escrito de queja original)

SEXTO. RESPUESTA DE LOS ACUSADOS.

Los acusados, en su respuesta del veintiuno de agosto, respondieron de forma conjunta. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia transcribe sólo las partes sustanciales de la respuesta de los acusados ya que las mismas se encuentran íntegras en el archivo del presente expediente.

Respecto a la contestación se destaca lo siguiente:

“1. En cuanto a este apartado del escrito de la denuncia, los suscritos contestamos negando que hayamos incurrido en la violación de los preceptos estatutarios de morena, o en nuestra declaración de principio o normatividad alguna, que el denunciante señala. Todo lo contrario, actuamos como integrantes de un partido político democrático cuya esencia, así lo comprendemos, es el respeto a los derechos de los gobernados y los ciudadanos. Al respecto los suscritos ejercemos el derecho a la libertad de manifestación y opinión política, dentro de los límites que esta implica el respeto a los demás, ciñéndonos a la manifestación de hechos y fijando al respecto nuestra posición política, que nunca contrario el proyecto político de morena lo contrario siempre promoviéndolo.”

(pág. 4 de escrito de contestación)

SÉPTIMO. Estudio de fondo.

FIJACIÓN DE LA LITIS

Del análisis de los agravios presentados por la actora se desprende fundamentalmente lo siguiente:

“PRECEPTOS VIOLADOS

Artículos 3 párrafos B, C y J, 5° párrafo B, 6° párrafos D y H, 9°, 42° y Tercero transitorio del Estatuto; así también, como los numerales 1 y 5 de la Declaración de principios y, en su caso, la Base segunda numeral 4 de la Convocatoria al proceso de selección de candidatas/as para ser postuladas/as en los procesos electorales federales y locales 2017-2018”
(Pág. 8 del escrito original de queja)

Más adelante agrega la misma queja:

“Los aquí denunciados manifiestan su desacuerdo con la encuesta formulada para encabezar la coordinación de organización, sin bien es cierto, los salvaguarda su derecho constitucional a la libre expresión y los documentos básicos reconoce la pluralidad de ideas y las diferentes formas de pensar éstas deben ceñirse a la institucionalidad, a los canales y mecanismos para encauzar sus diferencias que les provee el Estatuto de morena y las leyes en la materia. Estos canales y mecanismos están contemplados en el Estatuto del partido político, como lo establece el artículo 3° párrafo B, C y J”
(pág. 9 del escrito de queja original)

Finalmente el actor señala:

*“Como se puede apreciar en el artículo citado morena se constituye a partir de ciertos principios, dentro de los cuales, estar el anteponer un bien mucho mayor que cualquier interés particular por muy legítimo que sea este. En el caso concreto el bien último que busca este instituto político es la transformación del país por la vía pacífica y electoral para conseguir un cambio de régimen y de las condiciones que en la que vive la mayoría de la población en México; por lo cual, **los aquí denunciados transgreden estos principios al poner en duda la encuesta realizada para designar a los responsables de la coordinación de organización** aludiendo que no fue un proceso transparente y que hubo acuerdos "en los oscurito" especulando sobre el proceso como tal, en todo caso, deberían conducirse por medio de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de morena si tuvieran pruebas que sustenten su dicho, o en su caso, si consideran que se han vulnerado sus derechos constitucionales de*

*asociación. Es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el órgano jurisdiccional del partido para conocer de sus demandas y en el último de los casos cuentan con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para ejercer lo que a su derecho convengan, **no así hacer manifestaciones públicas en los medios de comunicación donde calumnian, denostan y dañan la imagen de morena;***

(pág. 10 del escrito original de queja; las negritas son propias)

A consecuencia de lo expuesto y una vez estudiados los agravios del actor, para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se desprende que el origen de las quejas del presente expediente, son las denostaciones y calumnias contra de los procesos internos de organización del partido, hechos en medios de comunicación por parte de los acusados derivadas de su descontento con la designación de los “coordinadores de organización”**

Respecto a las pruebas presentadas como supervinientes por los acusados.

Tal y como se señaló anteriormente, durante la audiencia los acusados presentaron pruebas presentadas como supervinientes. Dichas pruebas consisten en:

- Un escrito de seis páginas.
- Catorce anexos adjuntos al escrito antes señalado.

Acerca del carácter de las pruebas supervinientes, es necesario citar la **Jurisprudencia 12/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. Dicha jurisprudencia señala a la letra:

“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervinientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra

parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-411/2000. Partido Revolucionario Institucional. 26 de octubre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-320/2001. Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2001 Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-265/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2001 Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 60.” (Las **negritas** son propias)*

En relación con lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia encuentra respecto a las pruebas presentadas como supervinientes por los acusados lo siguiente:

- Respecto a la prueba 1 se trata de una prueba documental privada. Dicha prueba trata de manifestaciones y alegatos del C. Francisco Patiño Carmona en relación a las acusaciones hechas en su contra. **De dicha documental no se desprenden hechos posteriores a la respuesta que rindió la parte acusada el 21 de agosto del presente año.**

- Respecto a la prueba 2 se trata de manifestaciones hechas por la C. María Irma Hernández Jiménez. De las mismas **no se desprenden hechos posteriores a la contestación a la demanda del 21 de agosto a excepción de un párrafo que señala lo siguiente:**

“Septiembre de 2018 visitamos varias comunidades de la Huasteca Hidalguense para dar a conocer el Protocolo para la Paz Política, en coordinación con la Secretaría de Mujeres morena Hidalgo y Secretaría Nacional de mujeres (sic). Verificar Facebook Soy Irma Hernández Jiménez”.

Sobre este último párrafo, **es claro que no tiene relación con la Litis del presente expediente.**

- Respecto a la prueba 3 se trata de un escrito con manifestaciones hechas por el C. Manuel Enrique Aranda Montero. **De dichas manifestaciones no se desprenden hechos posteriores a la contestación de los acusados del 21 de agosto del presente año.**
- Respecto a la prueba 5 se trata de un escrito con manifestaciones hechas por el C. Alan Medina Medina. **De dichas manifestaciones no se desprenden hechos posteriores a la contestación de los acusados del 21 de agosto del presente año.**
- Respecto a la prueba 6 se trata de una liga a un video publicado en la plataforma conocida como Facebook. Una vez analizado dicho video, **no se desprenden elementos que demuestren que fue publicado de forma posterior a la contestación. En la misma publicación se señala que el video fue publicado “hace aproximadamente un año”.**
- Respecto a la prueba 7 se trata de una liga a un video publicado en la plataforma conocida como Facebook. De la misma prueba **no se desprenden elementos que señalen que fue publicado de forma posterior a la contestación de la demanda.**
- Respecto a la prueba 8 se trata de una liga a un video publicado en la plataforma conocida como Facebook. Una vez analizado dicho video, **no se desprenden elementos que demuestren que fue publicado de forma posterior a la contestación ya que tiene como fecha de publicación el 3 de marzo del presente año.**

- Respecto a la prueba 9 se trata de una liga a la plataforma de videos conocida como YouTube. De dicha liga **no se desprende cosa alguna dado que aparece en el navegador como no existente.**
- Respecto a la prueba 10 y anexo 6 se trata de una documental fechada **el 8 de junio de 2018, es decir, de fecha anterior a la respuesta a la queja del 21 de agosto por parte de los acusados.**
- Respecto a la prueba 11, anexo 7, se trata de una documental fechada el **7 de junio de 2018, es decir, de fecha anterior a la respuesta a la queja del 21 de agosto por parte de los acusados.**
- Respecto a la prueba 12, anexo 8, se trata de una documental fechada el **12 de junio de 2016, es decir, de fecha anterior a la respuesta a la queja del 21 de agosto por parte de los acusados.**
- Respecto a la prueba 13, anexo 9, se trata de una documental fechada en **mayo de 2017, es decir, de fecha anterior a la respuesta a la queja del 21 de agosto por parte de los acusados.**
- Respecto a la prueba 14, anexo 10, se trata de una documental fechada el **23 diciembre de 2017, es decir, de fecha anterior a la respuesta a la queja del 21 de agosto por parte de los acusados.**
- Respecto a la prueba 15, anexo 11, se trata de una documental fechada el **23 diciembre de 2017, es decir, de fecha anterior a la respuesta a la queja del 21 de agosto por parte de los acusados.**
- Respecto a la prueba 16, anexo 12, se trata de una documental fechada en **abril de 2017, es decir, de fecha anterior a la respuesta a la queja del 21 de agosto por parte de los acusados.**
- Respecto a la prueba 17, anexo 12, se trata de una documental fechada el **14 de junio abril de 2017, es decir, de fecha anterior a la respuesta a la queja del 21 de agosto por parte de los acusados.**
- Respecto a la prueba 18, anexo 13, se trata de una documental fechada el **14 de junio abril de 2017, es decir, de fecha anterior a la respuesta a la queja del 21 de agosto por parte de los acusados.**

- Respecto a la prueba 19, anexo 14, se trata de una documental fechada el 14 de junio abril de 2017, es decir, de fecha anterior a la respuesta a la queja del 21 de agosto por parte de los acusados.

Del estudio de las pruebas señaladas como supervinientes por la parte acusada, el presente estudio concluye que las mismas, a excepción de lo señalado respecto a la prueba 2, no cumplen con los requisitos para que sean tomadas en cuenta como tal (supervinientes) de acuerdo a lo que la jurisprudencia señalada indica ya que en ninguna de ellas se acreditó que a pesar de que están fechadas antes de la presentación de la respuesta, el conocimiento y/o acceso a ellas se haya dado en fecha posterior.

RESPECTO AL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS, LA PARTE ACUSADA SEÑALA EN SU ESCRITO DE QUEJA:

AGRAVIOS

“1. Lo que respecta a lo descrito en los numerales 6, 7, 8, y 9 del apartado de HECHOS del presente se puede concluir que los aquí denunciados en específico manifiestan su desacuerdo por el resultado de la encuesta donde se favorece a Julio Menchaca y Angélica Arrieta para que encabecen los trabajos de la coordinación de organización. Lo anterior, contraviene lo señalado en los numerales 1 y 5 de la Declaración de principios de morena que dice:

“1 El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.*

5. Nuestro Partido es un espacio abierto, plural e incluyente, en el que participan mexicanos de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas. En MORENA participan mujeres y hombres; empresarios, productores y consumidores; estudiantes y maestros; obreros, campesinos e indígenas. Estamos convencidos que sólo la unidad de todos los mexicanos hará posible la transformación del país. Sabemos que para sacar adelante a México se necesita a todos los sectores de la

economía: el sector público, al sector social y el privado. No estamos en contra de los empresarios, sino de la riqueza mal habida, de la corrupción, de los monopolios y de la explotación inhumana. Siendo un Partido democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible. Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.”

Los aquí denunciados manifiestan su desacuerdo con la encuesta formulada para encabezar la coordinación de organización, sin bien es cierto, los salvaguarda su derecho constitucional a la libre expresión y los documentos básicos reconoce la pluralidad de ideas y las diferentes formas de pensar éstas deben ceñirse a la institucionalidad, a los canales y mecanismos para encauzar sus diferencias que les provee el Estatuto de morena y las leyes en la materia. Estos canales y mecanismos están contemplados en el Estatuto del partido político, como lo establece el artículo 3 párrafo B, C y J como se muestra a continuación:*

"Artículo 3. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

Como se puede apreciar en el artículo citado morena se constituye a partir de ciertos principios, dentro de los cuales, estar el anteponer un bien mucho mayor que cualquier interés particular por muy legítimo que sea este. En el caso concreto el bien último que busca este instituto político es la transformación del país por la vía pacífica y electoral para conseguir un cambio de régimen y de las condiciones que en la que vive la mayoría de la población en México; por lo cual, los aquí denunciados transgreden estos principios al poner en duda la encuesta realizada para designar a los responsables de la coordinación de organización aludiendo que no fue un proceso transparente y que hubo acuerdos "en los oscurito" especulando sobre el proceso como tal, en todo caso, deberían conducirse por medio de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena si tuvieran pruebas que sustenten su dicho, o en su caso, si consideran que se han vulnerado sus derechos constitucionales de asociación. Es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el órgano jurisdiccional del partido para conocer de sus demandas y en el último de los casos cuentan con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para ejercer lo que a su derecho convengan, no así hacer manifestaciones públicas en los medios de comunicación donde calumnian, denostan y dañan la imagen de morena; y

II. En este mismo tenor de ideas, pero los que concierne a los numerales 13 y 14 del apartado de HECHOS versan sobre el presunto otorgamiento de candidaturas de morena, para contender en el proceso electoral federal y local 2017-2018, a integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE y el presunto despojo a la C. Mana Irma Hernández Jiménez de la candidatura a la diputación local por el distrito electoral local número 17 de Hidalgo. Sin embargo, dichas manifestaciones públicas no solo contravienen los numerales 1 y 5 de la Declaración de principios y el artículo 3° del Estatuto de morena los cuales son citados en el punto que anteceden, sino también, lo dispuesto en el artículo 5 párrafo B, 6* párrafos D y H, 9°, 42 "y Tercero transitorio del mismo ordenamiento interno, los cuales se citan a continuación:*

Artículo 5. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

[...]

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros,

compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, coa en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Artículo 9. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.

Artículo 42°. La participación de los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México. En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:

a. La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y en su caso, por los consejos estatales y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de MORENA;

b. Los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en la que participen.

TERCERO. Los primeros órganos estatutarios de MORENA como partido político nacional entrarán en funciones una vez que surta efectos el registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral o la autoridad electoral competente. Las y los integrantes y/o titulares de los órganos previstos en este estatuto, que fueron electos previo a la constitución de MORENA como partido político duraran en su encargo un periodo de tres años, computados a partir de noviembre de 2012, fecha en que fueron electos."

Cabe mencionar que los aquí denunciados vuelven a denostar, calumniar y; en consecuencia, dañar la imagen de morena. Lo anterior, lo fundamento en el artículo 46° del Estatuto el cual determina que es la Comisión Nacional de Elecciones el órgano que tiene la competencia para recibir las solicitudes de aquellos interesados en participar como precandidatos, analizar que la documentación cumpla con lo dispuesto en la Ley, y valorar y calificar los perfiles de los aspirantes que busquen una candidatura por parte de este Instituto Político. Para ello, utilizará los mecanismos contemplados en el artículo 44° del ordenamiento interno citado que establece que la designación final de candidaturas será el resultado de la aplicación de métodos de: elección, insaculación y encuesta.

En este mismo tenor de ideas, el ya citado artículo 44° en su párrafo S, indica, que las encuestas serán realizadas por tres técnicos elegidos por el Consejo Nacional, sin necesidad de pertenecer a éste; en consecuencia, se puede concluir que no es de la competencia de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal ya que de acuerdo al artículo 32° párrafo A el Presidente solo tiene la facultad de representar política y legalmente a morena en el Estado del que se trate, lo cual no incluye la facultad de designar u otorgar candidatura a nadie ya que esta función la realiza una instancia del partido que es la Comisión Nacional de Elecciones. Por este motivo, las declaraciones de Francisco Patiño Cardona, Alan Medina Taboada, Alan Medina Medina, Manuel Enrique Aranda Montero y María Irma Hernández Jiménez no tiene sustento alguno.

Lo que concierne al presunto al despojo de la candidatura de María Irma Hernández Jiménez se tiene que retomar lo que establece la convocatoria y que es citada en el numeral 10 del apartado de HECHOS así como los numerales 11 y 12 donde se menciona las

bases operativas de dicha convocatoria y se cita el Convenio de coalición que celebraron los partidos morena y PT.

Como se puede analizar en la convocatoria referida señala:

"BASES GENERALES PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS LOCALES 2017 - 2018

PRIMERA.- REQUISITOS PARA REGISTRO DE ASPIRANTES...

La Comisión Nacional de Elecciones previa calificación de perfiles, aprobará o negará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/a candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral de Morena en el país.

Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.

SEGUNDA.- DE LA APROBACIÓN DE REGISTROS

1. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, calificará los perfiles de los/as aspirantes en cumplimiento a las atribuciones señaladas en el Estatuto de Morena. Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

2. La entrega de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna...

4. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros/as aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro aprobado al cargo por el que se postuló.

[...]

9. La definición final de las candidaturas de Morena y, en consecuencia, los registros estarán sujetos a lo establecido en los convenios de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro nacional, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes."

Ahora bien, el convenio de Coalición suscrito entre los partidos morena y del trabajo en el estado de Hidalgo, señala:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

LAS PARTES denominan el nombre de la Coalición "Juntos Haremos

Historia". Los lemas de la coalición serán los que esta determine a través de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que estará integrada por los dos representantes legales a nivel nacional de MORENA y PT, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", estas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO: 50%

MORENA: 50%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad:

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición "Juntos Haremos Historia" de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Hidalgo, será determinada por MORENA conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Hidalgo. Por su parte, el PT seleccionará a las y a los Candidatos a Diputados Locales de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Hidalgo, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consensos. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará Comisión Coordinadora

Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" conforme a su mecanismo de decisión.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 3, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo c) y d) del Reglamento de Elecciones."

Con relación en lo anterior, y en cumplimiento por lo dispuesto por las Bases operativas para el proceso de selección de las candidaturas para Diputadas/os del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, la C. María Irma Hernández Jiménez se presentó el día 31 de enero del 2018 en la sede estatal del partido morena para registrarse como aspirante a la candidatura por el Distrito Electoral Local 17 con cabecera en Villas del Álamo del municipio de Mineral de la Reforma. Sin embargo, dicho distrito como consta en el anexo del Convenio de Coalición Referido le corresponde postular en términos de dicho Convenio al Partido del Trabajo en Hidalgo, cabe mencionar que a la fecha de que se suscribe la presente Denuncia no hay un dictamen por parte del órgano competente que le otorgue la Candidatura a la C. María Irma Hernández Jiménez o a cualquier otra persona, por lo cual, lo declarado por la aquí denunciada es infundado ya que no se le puede despojar a alguien de algo, en este caso la candidatura respectiva, cuando no hay un dictamen en donde se le otorgue el registro como candidata por ese distrito electoral local.

Además, el nombramiento de candidatos por la Coalición "Juntos Haremos Historia" serán determinados por la Comisión Coordinadora Nacional de dicha Coalición conforme a los procedimientos y mecanismos dispuestos para ello. Cuya decisión no recae en la presidencia del partido político morena ya que no es la instancia y no posee facultad para ello.

Por otra parte, hay una confusión por los denunciados aquí ya que hacen alusión de que la C. María Irma Hernández Jiménez fue electa por el Consejo Estatal de morena en Hidalgo como candidata por el distrito electoral local número 17 en Hidalgo, obteniendo 29 votos a favor sobre 16 votos de su más cercana competidora. No obstante, la votación a la que hace alusión está asentada en el apartado QUINTO de los ACUERDOS DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL II CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE HIDALGO CELEBRADO EL 23 DE JULIO DEL 2017, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO QUE SE EFECTUÓ EL DÍA 09 DE

JULIO DEL PRESENTE AÑO que hace referencia a las coordinaciones de organización. Es decir, el Consejo Estatal de morena en Hidalgo realizó una votación para enviar las ternas o duplas respectivas para postular aspirantes a las coordinaciones de organización estatal y distritales (tanto federal como local), que no quiere decir que el Consejo Estatal de morena eligió candidaturas para el proceso electoral 2017-2018, como se dice: "tienen nombres diferentes porque son cosas diferentes". Por lo cual, lo declarado en diferentes medios de comunicación aquí citados son denostaciones, calumnias que perjudican la buena imagen de nuestro partido. Incluso, los aquí denunciados han llegado al punto de hacer dichos posicionamientos a título personal y, en el caso de Alan Medina Medina, como presidente del Comité Ejecutivo Municipal de morena del municipio de Mineral de la Reforma; sin embargo, el artículo tercero transitorio dice:

"TERCERO. Los primeros órganos estatutarios de MORENA como partido político nacional entrarán en funciones una vez que surta efectos el registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral o la autoridad 24 electoral competente. Las y los integrantes y/o titulares de los órganos previstos en este estatuto, que fueron electos previo a la constitución de MORENA como partido político duraran en su encargo un periodo de tres años, computados a partir de noviembre de 2012, fecha en que fueron electos."

En pocas palabras, el C. Alan Medina Medina se está ostentando con un cargo que no se encuentra vigente ya que los comités ejecutivos municipales de morena perdieron toda representación en noviembre del 2015 y al no existir convocatoria para nombrar nuevos comités ejecutivos municipales se puede deducir que tal figura no existe actualmente. En el caso de la C. Irma Hernández Jiménez debe ceñirse a lo que dice la Convocatoria para elegir candidatos/as para el proceso federal y local 2017-2018, dice:

*4. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros/as aspirantes o protagonistas, **o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.** La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro aprobado al cargo por el que se postuló."*

Lo que respecta a los demás participantes y aquí denunciado deberían estar a la altura del proceso histórico que acontece. Comportarse como dignos integrantes de morena y conducir sus quejas ante las instancias

correspondientes en lugar de hacer declaraciones en los medios de comunicación confundiendo a la opinión pública y a la ciudadanía en general respecto a los procesos internos en materia de organización y electoral que lleva a cabo este instituto político. Si bien es cierto tienen libertad de expresar lo que a sus intereses convenga estas acciones no pueden caer en la difamación, calumnia y daño a la persona o institución como es el caso de su servidor como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y, en su caso, dañar la imagen de morena por intereses particulares por muy legítimos que sean estos; lo único que consiguen es restar al trabajo que realiza este partido político para llevar a cabo la transformación del país.”

Por su parte, los acusados respondieron a los agravios planteados de la siguiente manera:

“En cuanto a los agravios que deduce el denunciante C. ABRAHAM MENDOZA ZENTENO, manifestamos ser falsos: ninguno de los suscritos manifestó desacuerdo con la encuesta que favoreció a nuestra compañera, militante y fundadora de morena, ANGÉLICA GARCÍA ARRIETA, y si se cuestionó no solo el resultado de la encuesta, sino la realización de la misma, en la que resulto favorecido el C. JULIO MENCHACA.

Es falso como lo pretende inducir el denunciante que nos mueva la ambición, el poder para beneficio propio o intereses personales contrarios al interés colectivo.

Somos militantes, fundadores de morena, trabajamos y seguimos trabajando para morena sin percibir honorario alguno por tal actividad. Hemos, por el contrario, aportado nuestro esfuerzo y patrimonio sin más interés que el que compartimos con morena y nuestro dirigente ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

No hemos denostado o calumniado al médico de profesión, C. ABRAHAM MENDOZA ZENTENO: como se observa de los medios de prueba aportados con la denuncia: los que han intervenido en los ejercicios de opinión o manifestación de que dan cuenta las notas periodísticas y videos presentados no tienen intención de denostar, calumniar o causar daño al denunciante, que como lo expresa actúa por propio derecho, es decir. En defensa de sus intereses que como persona legítimamente debe gozar. Y tampoco hemos actuado en contra de morena. Fijamos cada quien en los términos en los que se hace y acredita, una posición política, una manifestación o una opinión en la que no se agravia a nadie en lo personal.

Y tampoco se comete calumnia toda vez ninguno de los suscritos ha imputado al denunciante un hecho determinado, calificado por la ley como delito.

De igual manera no existe daño, como con el texto de la denuncia pretende atribuirnos el denunciante. Efectivamente se nos dejaría en estado de indefensión el que se aceptara la existencia de daño alguno. Pues no existe y en todo caso, el denunciante debe acreditar la materialidad y acreditación del daño que falsamente dice sé causo. Además de acreditar con prueba y no con dichos la afectación en sus derechos de la personalidad.

La suscrita MARÍA IRMA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, efectivamente fue aspirante a la candidatura por diputación local de morena, y en el consejo estatal obtuvo la mayoría de la votación. Es de señalar que el denunciante sin más interés que el de evitar consensos formo "grupo" con otros quince consejeros para llevar a personas que se propusieran y que jamás habían participado activamente en morena y de tal manera todo fuese decidido no en nuestro estado sino en otra instancia en agravio de la militancia de base. La suscrita es actualmente secretaria de derechos humanos del Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo, y en las elecciones federales de hace tres años, fui candidata por morena a diputación federal.

En cuanto a que el suscrito ALAN MEDINA MEDINA se haya ostentado como presidente del Comité ejecutivo municipal de morena en Mineral de la Reforma Hidalgo, es cierto. El suscrito así fue nombrado en asamblea legal y legítima y así a continúa laborando a favor de nuestro instituto político. La razón, a pesar del tercero transitorio de nuestros estatutos, fue el considerar que como mandatario y representante de morena en el municipio tengo la obligación legal de continuar dicha representación hasta en tanto no se nombre un nuevo comité municipal que pueda representarnos en el municipio. No me mueven ni la ambición ni el interés personal, sino la responsabilidad y los intereses de morena en el municipio. Ni mala fe o dolo existen en la conducta del suscrito. Tan es y fue así que el día que nuestro líder nacional visito nuestro municipio y celebros concurrida asamblea popular en el teatro del pueblo de nuestro municipio fue el suscrito y no el Comité estatal el encargado de hacer la gestión obtener la autorización municipal y estatal para el uso de ese espacio; lo que hice en la calidad que ostento."

En cuanto a la audiencia de pruebas y alegatos, los acusados (el actor no se presentó) señalaron lo siguiente:

“Que considerando esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es ante todo una instancia democrática que busca impartición de justicia entre los militantes de MORENA y que el objetivo de este procedimiento es tener un conocimiento verás y honesto de los hechos que la motivan y de lo que en este interviene, solicitamos se admitan todas y cada una de las pruebas que hemos ofrecido y que no tienen otro objetivo más que el que esta Comisión conozca la verdad histórica de los hechos y a los oferentes, como militantes comprometidos en el proyecto de MORENA y nuestro dirigente, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador”

Respecto a los hechos señalados con los numerales 6, 7, 8, y 9, el actor señala que están relacionados con su primer agravio. Dichos hechos, que están acompañados de las transcripciones de las declaraciones fuente del agravio señalan a la letra:

*“El 24 de octubre del 2017 sale publicado en el periódico **Criterio de Hidalgo** (medio de comunicación tanto impreso como digital) la nota periodística con el título **"Rechazan ex aspirantes de morena las encuesta"** (sic), la cual se transcribe textualmente a continuación:*

"Rechazan ex aspirantes de morena las encuesta

Octubre 24, 2017

*Francisco Patino Cardona Y Martha Elena Arias, ex aspirantes a coordinadores estatales de organización para la elección de 2018 en **Movimiento de Regeneración Nacional** (Morena), desconocieron la encuesta que favorece a Julio Menchaca y Angélica García para ser propuestos a ocupar esos espacios.*

En conferencia de prensa, ambos acusaron falta de credibilidad del ejercicio estadístico que realizó la dirigencia nacional y pusieron en duda que se llevara a cabo, pues dijeron que el partido de Andrés Manuel López Obrador no informó qué empresa estuvo a cargo de la medición.

"No se sabe, todo fue abajo del agua", recriminó Patino Cardona, quien agregó: "No le damos credibilidad a la encuesta, pedimos que se haga una encuesta real" a la secretaria general de Morena, Yeidckol Polevnsky.

El pasado 6 de agosto se llevó a cabo la asamblea de Consejeros estatales de Morena, en la cual se pretendió elegir a dos coordinaciones por Hidalgo, así como para siete distritos electorales

federales y 18 locales, previo al proceso electoral 2017-2018.

Las propuestas que derivarían de ese encuentro debían darse por unanimidad, pero al no lograrse ese supuesto, los seis perfiles por coordinación (tres hombres y tres mujeres) que obtuvieron la mayor votación en el encuentro fueron sometidos por la dirigencia nacional a una encuesta.

Le terna femenina la integraron la exsecretaria de Salud en el gobierno de Jesús Murillo, Irma Gutiérrez, con 15 sufragios; Elena Arias, 19 y Angélica Arrieta, con 12; por los varones, el expriísta Julio Menchaca, 16 votos;

Patiño Cardona, 17, y Armando Azpeitia Díaz, con 21.

Niegan pase directo

Aunque ha sido negado de manera oficial por Morena, las coordinaciones serían la antesala para obtener candidaturas al senado, diputaciones federales y locales en Hidalgo, según militantes consultados por Criterio.

El 24 de octubre del 2017 sale publicado en periódico **Vía libre** (medio de comunicación tanto impreso como digital) la nota periodística con el título "**Patiño seguirá apoyando a Morena; pese a imposiciones**", la cual se transcribe textualmente a continuación:

"Patiño seguirá apoyando a Morena; pese a imposiciones

24 octubre, 2017

Pese a las anomalías en designaciones internas, Francisco Patiño Cardona, consejero del Movimiento Regeneración Nacional (Morena), seguirá aportando recursos materiales y cognitivos al proyecto alternativo de nación que impulsa Andrés Manuel López Obrador, pues no irá más allá de la denuncia pública. Desconoce a la dirigencia estatal.

Señaló que sus energías y esfuerzos están concentradas en lograr que AMLO llegue a Los Pinos en 2018 y que no es momento de "engordar caldo de enemigos", de "torcer la mano al puerco" ni hacer daño a Morena para generar desconfianza, pues lamenta que existan desplazamientos de gente entregada al proyecto.

Refirió que nunca hubo un proceso transparente ni certero sobre la designación de Julio Menchaca Salazar como Coordinador Estatal de Organización, pues la supuesta encuesta que se hizo carece de legitimidad y una metodología científica para otorgar estos nombramientos en manos de personas recién llegadas y con poco trabajo en Morena.

Patiño Cardona refirió que aunque no están de acuerdo, esta situación no divide al partido y que dará "todo el apoyo a Morena con lo que eso implica y a AMLO y nada más; mi posición está clara" destacó, por lo que únicamente se quedará en la denuncia pública y al llamamiento de conciencia política pues acudir a instancias electorales no serviría.

Finalmente en relación a la dirigencia estatal, Patiño Cardona afirmó que en Hidalgo no hay dirigencia real, pues es una simulación, ya que no sesionan, no trabajan y no hacen nada para fortalecer el proyecto de Morena. Pese a esta situación no pedirán su destitución ni su renuncia pues no es el momento."

*El día 25 de febrero del 2018 sale publicado en el periódico **Síntesis** (medio de comunicación tanto impreso como digital) la nota periodística con el título "**Integrantes de Morena rechazan encuesta interna**", la cual se transcribe textualmente continuación:*

"Integrantes de Morena rechazan encuesta interna

Francisco Patiño descalifica la encuesta de Morena para elección de coordinadores locales

Por Jaime Arenalde - 25 octubre, 2017

Integrantes del Movimiento de Regeneración Nacional en el estado, que aseguran ser fundadores de Morena en la entidad, descalificaron la encuesta y método de elección de los coordinadores estatales que derivarán en la selección de los candidatos a senadores, que tuvo lugar el pasado domingo y donde resultaron ganadores personajes como Julio Menchaca Salazar.

En conferencia de prensa, encabezada por Francisco Patiño Cardona, se dio a conocer que la encuesta careció no solo de transparencia sino que tampoco se consultó a las bases, por lo que solicitan que los líderes de Morena rectifiquen y celebren una nueva encuesta donde tengan posibilidades de estar incluidos los que han trabajado por ese instituto político.

"Para esa encuesta se llevaron más de tres meses, que es mucho tiempo, además de que se hizo en medio de la discrecionalidad porque a los militantes no nos dijeron cuál fue la metodología, el tamaño de la muestra, por lo que todo se hizo desde la Ciudad de México, en lo oscurito y debajo de la mesa, por lo que una encuesta de ese tipo no tiene credibilidad, y además pierde la confianza de la sociedad en este caso de los hidalguenses".

Al mismo tiempo, manifestaron que el llamado a los líderes en el país de Morena para que rectifiquen y celebren una nueva encuesta que sea real, verdadera y transparente para definir de manera democrática los cargos y no dejar los mismos a personas que solamente legar a

ocupar los mejores cargos, lo que afecta la imagen de López Obrador, en sus aspiraciones".

"Desde aquí queremos llamar la atención de la secretaria general de Morena Yeidkol Polensky, para que corrijan esto y se celebre una encuesta real, la cual no lleva más de 15 días, donde participen los militantes de Morena y que la sociedad tenga la confianza en Morena y su militancia, además de que de esa manera Andrés Manuel, quedará más fortalecido rumbo a la elección del próximo año".

De igual manera, manifestaron que a pesar de la situación y de que hacen un llamado a rectificar en este tipo de selección, van a continuar en Morena toda vez que es su proyecto, el que ayudaron a crear y por ser un proyecto nacional que es la única posibilidad de poder lograr un cambio en la manera en que se ha gobernado al país, pero afirmaron que no dejarán de insistir en que todo proceso interno sea transparente.

Patino Cardona, estuvo acompañado por Juan Coral, Alan Medina y Martha Arias, quienes dijeron ser fundadores de Morena en el estado."

*El día 25 de octubre del 2017 se publica en la plataforma digital denominada **Youtube** un vídeo con el título "**Con congruencia y valentía, firmes con MORENA y AMLO para las elecciones del 2018.**", el cual por método económico se omite transcripción de este; no obstante, se puede consultar en el siguiente link de internet y en su caso se adjunta medio magnético que incluye dicho medio:*

<https://www.youtube.com/watch?v-AJnFDapBeAA&t=193s>

Por su parte, los acusados responden específicamente a lo señalado de la siguiente forma:

"6. El hecho correlativo del escrito de denuncia es parcialmente falso. Lo cierto es que efectivamente el suscrito C. FRANCISCO PATIÑO CARMONA y la compañera militante C. MARTHA ELENA ARIAS en su carácter de aspirantes a las coordinaciones de organización respectivamente, fueron entrevistados por medio informativo, el periódico Criterio de Hidalgo, y en ejercicio del derecho a la libertad de manifestación y el derecho a la libertad de difundir opinión o ideas, que previenen los Artículos 6 y 7 Constitucionales, respectivamente, se opusieron a la "encuesta" de que habla este hecho 6 que se contesta, toda vez que al suscrito FRANCISCO PATIÑO CARDONA y demás aspirantes a la Coordinación de Organización se nos negó, el mismo día que se nos hizo conocimiento de los resultados de tal supuesta

encuesta en las oficinas estatales de morena, por parte de los comisionados nacionales, el derecho de conocerla, de consultarla, de darle lectura, de saber el nombre de la empresa que la realizó, la metodología científica, su muestra, su aplicación o dato alguno que nos diera certeza siquiera de haberse realizado y que fundamentara tales resultados.

En consecuencia, el suscrito FRANCISCO PATIÑO CARDONA, no comete falta alguna contra morena. El denunciante C. ABRAHAM MENDOZA ZENTENO, actúa en esta denuncia por "propio derecho", sin embargo, no le asiste derecho alguno que deducir de este hecho 6 que se contesta, pues las declaraciones hechas en ejercicio de mi derecho Constitucional de manifestación no le causan daño alguno, ni a morena, que es un instituto político democrático y legal. Por tanto, como Partido y como militantes debemos ser los primeros en promover y respetar los derechos garantizados a los gobernados y a los ciudadanos en nuestra Constitución y nada, ni nadie, puede instaurar la previa censura, ni negar tal derecho constitucional.

Tal derecho de manifestación no tiene más límite "que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público" lo que no es el caso.

Sobre este hecho 6, los suscritos MARÍA IRMA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MANUEL ENRIQUE ARANDA MONTERO, ALAN MEDINA TABOADA y ALAN MEDINA MEDINA, manifestamos que no nos es propio.

7. Sobre el correlativo que se contesta nuevamente los suscritos MARÍA IRMA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MANUEL ENRIQUE ARANDA MONTERO, ALAN MEDINA TABOADA y AUN MEDINA MEDINA, manifestamos que no nos es propio, sin embargo, manifestamos que es cierto, por las razones señaladas en la contestación al hecho 6, a las que nos remitimos.

En cuanto a este hecho, el suscrito FRANCISCO PATINO CARDONA contesta ser cierto. Como reza el encabezado de la nota periodística que se hace referencia, "Patiño seguirá apoyando a Morena; pese a imposiciones". Opiniones y manifestaciones realizadas bajo el derecho Constitucional a la libre expresión y manifestación de las ideas u opinión políticas que como ciudadano tengo. Y que ninguna autoridad, persona o ley puede negarme oponiéndose a la Constitución en mi agravio.

Y toda vez que el denunciante C. ABRAHAM MENDOZA ZENTENO, actúa "por propio derecho", es de observarse que en dicha nota no se le menciona siquiera, por tanto, no puede deducir agravio

alguno; que por cierto no existe para nadie, ni para nuestro instituto político.

8. Este octavo hecho de la denuncia que contestamos es cierto. Remitiéndonos los suscritos FRANCISCO PATIÑO CARDONA y ALAN MEDINA MEDINA a las razones esgrimidas al contestarse los hechos 6 y 7 en este escrito en obvio de repeticiones.

Al respecto los suscritos MARÍA IRMA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MANUEL ENRIQUE ARANDA MONTERO y ALAN MEDINA TABOADA manifestamos que no nos es propio, sin embargo, manifestamos que es cierto por las razones señaladas.

Y toda vez que el denunciante C. ABRAHAM MENDOZA ZENTENO, actúa "por propio derecho", es de observarse que en dicha nota no se le menciona siquiera, por tanto, no puede deducir agravio alguno; que por cierto no existe para nadie, ni para nuestro instituto político. Pues como se lee en dicha nota manifestaron los que ambos denunciados intervinieron que "van a continuar en morena todo vez que es su proyecto, el que ayudaron a crear y por ser un proyecto nacional que es la única posibilidad de logra un cambio en la manera en que se ha gobernado al país, pero afirmaron que no dejaran de insistir en que todo proceso interno sea transparente".

Del estudio de los hechos señalados como relativos a los agravios y que fueron transcritos de forma textual en la presente resolución, se desprende que únicamente Francisco Patiño Carmona declaró ante medios de comunicación respecto a asuntos internos de MORENA. En ese sentido se acredita lo señalado por el resto de los acusados cuando señalan que los agravios y hechos imputados no les son propios.

En cuanto al C. Francisco Patiño Carmona, tanto por lo señalado como por lo expuesto en su defensa, **el presente estudio encuentra que declaró sobre asuntos internos de MORENA, específicamente respecto a la metodología aplicada para la elección de "Coordinador de Organización".**

En cuanto a los hechos marcados con los numerales 10, 11 y 12, estos tratan de antecedentes respecto a los hechos siguientes por lo que no son propios de los acusados.

Respecto al hecho marcado con el numeral 13, **el presente estudio encuentra que de la afirmación del actor como de la respuesta de los acusados, que los CC. Francisco Patiño Carmona, Alan Medina Medina, María Irma Hernández Jiménez y Manuel Enrique Aranda Montero; realizaron diversas declaraciones a**

medios de comunicación el 23 de febrero del presente año respecto a la vida interna de MORENA. Esto se corrobora dado que los mismos acusados señalan en un fragmento de su respuesta lo siguiente:

*“En los hechos del correlativo que se contesta intervinieron los suscritos FRANCISCO PATIÑO CARDONA, IRMA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y AUN MEDINA MEDINA, únicamente. **Quienes lo afirmamos por ser cierto. Bajo las razones de considerar nuevamente, y al caso nos remitimos a los argumentos antes incoados en este escrito de contestación en obvio de repeticiones, que nuestros derechos constitucionales nos amparan y que morena no es una empresa privada, sino una Institución pública democrática constituida por sus militantes y que no causamos agravio a nadie.**”*

(pág. 3 de la respuesta a la queja. Las negritas son propias).

Respecto al hecho marcado con el numeral 14 **el presente estudio encuentra que la C. María Irma Hernández Jiménez realizó declaraciones a la prensa el 24 de febrero del presente año dado que, como en el hecho anterior, la misma respuesta de la parte acusada lo señaló:**

*“**El correlativo que contestamos es cierto.** Reproduciendo respecto a este hecho los argumentos de defensa antes razonados y expuestos al contestar los anteriores hechos en este escrito y que en obvio de repeticiones a los mismos nos remitimos, como un ejercicio democrático, legal y legítimo en toda contienda política. Reiteramos nuevamente: No existen daños, difamaciones o calumnias; de considerarse así entonces el debate, la opinión, el discurso, ético y político, se anularían, se extinguirían para dar paso a la autocensura, la autocoerción y la política dejaría de ser medio para la construcción de espacios de libertad individual y social.”*

(págs. 3 y 4 de la respuesta a la queja; las negritas son propias).

Una vez realizado el estudio de la presente con los elementos que obran en el presente expediente, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia CONCLUYE QUE respecto a las manifestaciones hechas por los actores se tiene que hacer la separación entre lo que se dijo y cómo se hizo. Para ser más específicos, esta Comisión Nacional considera que las manifestaciones de las ideas al interior de MORENA no sólo serán permitidas sino que incluso fomentadas. El debate político debe formar parte de la vida interna de los partidos; debe de ser parte de la cultura de su militancia.

Al mismo tiempo, los documentos básicos de los partidos son parte de la identidad política de sus militantes. Es mediante estos documentos que los partidos plasman

sus conceptos históricos, políticos, económicos y sociales así como las reglas en las que los militantes encauzarán sus diferencias más allá de la libertad de expresión consagrada desde la Constitución Política y demás documentos superiores que garantizan este derecho humano a la libre expresión, incluido el Artículo 9 del Estatuto vigente.

En este sentido, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señala que los argumentos esgrimidos por el actor señalando como agravios la naturaleza de las declaraciones de los acusados carecen de materia ya que no se puede litigar el derecho, en este caso los derechos fundamentales de libertad de expresión. Ejemplo de lo anterior es el siguiente fragmento de los agravios expuestos por el actor:

“En este mismo tenor de ideas, el ya citado artículo 44° en su párrafo S, indica, que las encuestas serán realizadas por tres técnicos elegidos por el Consejo Nacional, sin necesidad de pertenecer a éste; en consecuencia, se puede concluir que no es de la competencia de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal ya que de acuerdo al artículo 32° párrafo A el Presidente solo tiene la facultad de representar política y legalmente a morena en el Estado del que se trate, lo cual no incluye la facultad de designar u otorgar candidatura a nadie ya que esta función la realiza una instancia del partido que es la Comisión Nacional de Elecciones. Por este motivo, las declaraciones de Francisco Patiño Cardona, Alan Medina Taboada, Alan Medina Medina, Manuel Enrique Aranda Montero y María Irma Hernández Jiménez no tiene sustento alguno.”

(pág. 12 de la queja original)

Es por lo anterior que la litis se fijó en relación a las declaraciones hechas a los medios de comunicación por los acusados no al contenido de las mismas.

En el mismo sentido, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señala que existe plena libertad de expresión dentro de MORENA. Sin embargo este derecho no es abstracto ni absoluto. Es un derecho definido en cuanto a su ejercicio como algo que debe de practicarse al interior y/o exterior de MORENA siempre y cuando no se ventile en los medios de comunicación.

Lo anteriormente expuesto se señala en el Artículo tres, inciso j) del Estatuto vigente que señala a la letra:

“Artículo 3. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

...j) El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigente de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos.

Más adelante, el mismo inciso señala que si existen presunciones de prácticas deshonestas dentro del partido, las mismas deberán ser denunciadas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el espíritu de este inciso se funda en que las declaraciones sobre la vida interna, diferencias, apreciaciones juicios, etc.; al ventilarse públicamente, las mismas serán utilizadas y manipuladas por quienes están en contra del proyecto de nación que enarbolamos dado que son grupos de poder que tienen injerencia directa y/o indirecta en medios de comunicación. Ventilar públicamente las diferencias que hay al interior de MORENA debilita al partido como institución y a la lucha que sostienen los militantes contra el régimen opresor señalado en los documentos básicos (sobre todo en la Declaración de Principios).

Una vez señalada la falta habrá que considerarse la gravedad de la misma. A esto la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no aprecia dolo más allá de lo expresado por los acusados. Aunque no forma parte de la *Litis*, lo mostrado por los acusados en su defensa acredita su militancia en las actividades de MORENA por lo que la sanción deberá estar en función de su falta en la que, como se dijo, no hay dolo teniendo que mostrárseles las consecuencias negativas para el partido que tiene el ventilar las diferencias políticas en los medios de comunicación.

Por lo anterior es que deberá de amonestarse públicamente a los CC. Francisco Patiño Carmona, Alan Medina Medina, María Irma Hernández Jiménez y Manuel Enrique Aranda Montero dado que fueron ellos quienes confesos, declararon en los medios de comunicación. Respecto al C. Alan Medina Taboada, tal y como lo señala el estudio de la presente, no tiene responsabilidad alguna ya que no hay elementos en los que él haya declarado en las diferentes conferencias de prensa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n) y 64 inciso b)**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios en contra de los CC. Francisco Patiño Carmona, María Irma Hernández Jiménez, Manuel Enrique Aranda Montero, Alan

Medina Medina, de acuerdo a lo establecido en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios en contra del C. Alan Medina Taboada, de acuerdo a lo establecido en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Se amonesta públicamente, de acuerdo al Artículo 64 inciso b), a los CC. Francisco Patiño Carmona, María Irma Hernández Jiménez, Manuel Enrique Aranda Montero y Alan Medina Medina en los términos señalados en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la parte actora, el C. Abraham Mendoza Zenteno para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a la parte acusada, los CC. Francisco Patiño Carmona, María Irma Hernández Jiménez, Manuel Enrique Aranda Montero, Alan Medina Medina y Alan Medina Taboada para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron y acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Hidalgo